

## 60.º CONSEJO DIRECTIVO

### 75.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE LA OMS PARA LAS AMÉRICAS

Washington, D.C., EUA, del 25 al 29 de septiembre del 2023

---

CD60.R11  
Original: inglés

### **RESOLUCIÓN**

#### **CD60.R11**

#### **MODIFICACIONES DEL ESTATUTO DEL CENTRO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE INFORMACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD (BIREME)**

##### ***EL 60.º CONSEJO DIRECTIVO,***

Habiendo examinado la propuesta de modificación del Estatuto del Centro Latinoamericano y del Caribe de Información en Ciencias de la Salud (BIREME o el Centro), presentada en el documento *Modificaciones del Estatuto del Centro Latinoamericano y del Caribe de Información en Ciencias de la Salud (BIREME)* (documento CD60/12);

Considerando que en el 2015, después de que BIREME funcionara por casi 50 años en las instalaciones de la Universidad Federal de São Paulo (UNIFESP), la Universidad notificó a la Organización Panamericana de la Salud que el Centro ya no podía tener su sede en su recinto universitario, por lo que en el 2016 la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina) trasladó las oficinas de BIREME a un espacio alquilado en la ciudad de São Paulo;

Reconociendo que, a la luz de estos hechos, es necesario modificar el Estatuto de BIREME para reflejar el hecho de que el Centro ya no se aloja físicamente en el recinto universitario de la UNIFESP y para conceder a la Oficina la flexibilidad necesaria para reubicar las instalaciones del Centro,

#### **RESUELVE:**

Aprobar las modificaciones del Estatuto de BIREME, que se adjuntan a la presente como parte integral de esta resolución (anexo).

Anexo

---

**Anexo**

**PROYECTO DE ESTATUTO DE BIREME**

**Artículo I Personalidad jurídica**

El Centro Latinoamericano y del Caribe de Información en Ciencias de la Salud, también conocido por su nombre original de Biblioteca Regional de Medicina ("BIREME"), es un Centro Especializado de la Organización Panamericana de la Salud ("OPS"), cuya secretaría es la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud ("OMS"), establecido de conformidad con las resoluciones del Consejo Directivo de la OPS y que opera de forma continua en Brasil desde su creación.

**Artículo II Objetivo**

BIREME tiene por objetivo contribuir al desarrollo de la salud de las poblaciones de la Región de las Américas mediante la promoción de la cooperación entre los países, así como a la democratización del acceso a la información científica y técnica, a la legislación y el intercambio de conocimientos y datos científicos en pro del mejoramiento continuo de los sistemas de salud, educación e investigación.

**Artículo III Funciones**

Para alcanzar su objetivo, BIREME cumplirá las siguientes funciones de cooperación técnica, comprendidas en el Plan Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud:

1. Apoyar y fortalecer los sistemas de información en ciencias de la salud de los Estados Miembros de la OPS.
  2. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de medidas y políticas públicas en materia de salud y de las capacidades e infraestructuras nacionales y regionales para la adquisición, organización, acceso, publicación y uso de información, conocimiento y datos científicos en los procesos y decisiones en materia de salud.
  3. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de redes de instituciones y personas que sean productores, intermediarios y usuarios de información científica, legal, técnica y fáctica en materia de salud, por medio de la gestión y operación cooperativa de productos, servicios y actividades de información en el espacio común de la Biblioteca Virtual en Salud, en colaboración con las redes complementarias nacionales, regionales e internacionales.
-

4. Contribuir al desarrollo global de la información y comunicación científica de salud por medio de alianzas, programas, redes y proyectos entre instituciones internacionales, regionales y nacionales, haciendo hincapié en el aumento de la visibilidad, la accesibilidad, la calidad, el uso y la repercusión de la producción científica y técnica de los países y regiones en desarrollo.
5. Contribuir al desarrollo de la terminología científica y técnica del campo de la salud en español, francés, inglés y portugués.
6. Contribuir al desarrollo de los sistemas de educación a distancia en la Región de las Américas, por medio de la creación de infraestructuras y capacidades para el acceso y la disseminación de información como parte integral del Campus Virtual de Salud Pública de la OPS.
7. Apoyar y promover la colaboración entre gobiernos, profesionales, trabajadores de la salud, usuarios, instituciones científicas y organismos internacionales afines y la sociedad, con miras a establecer y fortalecer sistemas nacionales de información de salud que promuevan la enseñanza y la investigación continua por medio de la innovación y la utilización de las tecnologías de información y comunicación.

#### **Artículo IV Membresía**

Son miembros de BIREME las entidades definidas a continuación de acuerdo con las categorías siguientes: Estados Miembros, Estados Participantes y Organizaciones Participantes.

1. Estados Miembros de BIREME: Todos los Estados Miembros de la OPS.\*
2. Estados Participantes de BIREME: Cualquier Estado Miembro de la OMS podrá ser admitido como "Estado Participante de BIREME", para lo cual será necesario:
  - a. que el Estado Miembro de la OMS comunique al Director\*\* de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) su intención de participar en la cooperación científica y técnica y de contribuir financieramente con BIREME mediante aportes anuales establecidos por el Comité Asesor de BIREME, y conforme a lo descrito en el artículo IX del presente Estatuto, y que manifieste su reconocimiento del presente Estatuto y su compromiso de actuar sobre la base de sus respectivos reglamentos; y

---

\* Incluye a los Estados Miembros, Estados Participantes y Miembros Asociados de la OPS.

\*\* En este documento se hace referencia al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana como el Director de la Organización Panamericana de la Salud.

- b. que el Comité Asesor apruebe la solicitud de incorporación como Estado Participante de BIREME por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. Organizaciones Participantes de BIREME: Toda organización internacional pública con conocimiento específico sobre información y comunicación científica y técnica podrá ser admitida como “Organización Participante de BIREME”, para lo cual será necesario:
  - a. que la organización internacional comunique al Director de la OPS su intención de participar en la cooperación científica y técnica y de contribuir financieramente con BIREME mediante aportes anuales establecidos por el Comité Asesor de BIREME y conforme a lo descrito en el artículo IX del presente Estatuto, y que manifieste su reconocimiento del presente Estatuto y su compromiso de actuar con base en sus respectivos reglamentos; y
  - b. que el Comité Asesor apruebe la solicitud de incorporación como Organización Participante de BIREME por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
4. Un Estado Participante o una Organización Participante podrá renunciar y dejar de ser miembro de BIREME mediante comunicación al Director de la OPS y al Comité Asesor. La renuncia se hará efectiva 6 (seis) meses después de recibida la notificación por parte del Director de la OPS.

#### **Artículo V Estructura**

BIREME estará compuesto por los siguientes órganos:

- 1) Comité Asesor
- 2) Comité Científico
- 3) Secretaría

#### **Artículo VI Comité Asesor**

El Comité Asesor es un órgano permanente de BIREME y cumple funciones consultivas ante el Director de la OPS.

1. El Comité Asesor de BIREME estará constituido por miembros designados conforme a la siguiente composición:
  - a. dos (2) miembros permanentes: un (1) miembro nombrado por el representante del Gobierno del Brasil y uno (1) nombrado por el Director de la OPS;

- b. cinco (5) miembros no permanentes, seleccionados y nombrados por el Consejo Directivo de la OPS de entre los miembros de BIREME, descritos en el artículo IV, teniendo en cuenta la representación geográfica.
2. Los miembros no permanentes del Comité Asesor de BIREME deberán alternarse cada tres (3) años. Sin embargo, el Consejo Directivo de la OPS podrá estipular un período de alternancia más corto, si a su parecer es necesario para mantener el equilibrio entre los miembros del Comité Asesor.
3. El Consejo Directivo de la OPS podrá ajustar el número de miembros no permanentes del Comité Asesor a medida que se apruebe el ingreso de nuevos miembros de BIREME.
4. Corresponderá al Comité Asesor de BIREME:
  - a. formular recomendaciones al Director de la OPS sobre las funciones programáticas de BIREME, con base en el Plan Estratégico de la OPS y el Plan de Trabajo de Cooperación Técnica de la OPS, así como las recomendaciones de los miembros del Comité Científico de BIREME;
  - b. examinar el proyecto de Plan de Trabajo Bienal de BIREME y hacer las recomendaciones pertinentes al Director de la OPS con el objeto de fortalecer y desarrollar las capacidades e infraestructuras nacionales y regionales de información científica y técnica;
  - c. examinar el proyecto de Presupuesto Bienal de BIREME y hacer las recomendaciones pertinentes al Director de la OPS con el objeto de fortalecer la estructura de financiamiento;
  - d. proponer los aportes financieros anuales de los Estados Participantes y las Organizaciones Participantes;
  - e. evaluar la cooperación internacional de BIREME con otras regiones y hacer las recomendaciones pertinentes al Director de la OPS con miras a su perfeccionamiento;
  - f. recomendar al Director de la OPS, mediante una exposición de motivos, que se ajuste el número de miembros no permanentes del Comité Asesor, con el objeto de mantener el equilibrio en la representación geográfica;
  - g. nombrar a los miembros del Comité Científico de BIREME;

- h. recomendar al Consejo Directivo de la OPS las modificaciones que estime necesarias al presente Estatuto;
- i. recomendar al Director de la OPS el establecimiento de comités y grupos de trabajo técnicos para apoyar a BIREME en el desempeño de sus funciones programáticas, la ejecución del plan de trabajo y el tratamiento de las prioridades del sector de la salud;
- j. adoptar un Reglamento Interno de funcionamiento que será aprobado por todos sus miembros en reunión ordinaria;
- k. realizar una reunión ordinaria anual. Los miembros del Comité Asesor podrán solicitar al Director de la OPS la celebración de reuniones extraordinarias.

### **Artículo VII Comité Científico**

El Comité Científico es un órgano permanente de BIREME y cumple funciones consultivas ante el Director de la OPS y el Comité Asesor.

1. El Comité Científico estará conformado por no menos de cinco especialistas internacionales, designados con base en su reconocida competencia en materia de investigación científica, gestión de la información y conocimientos de salud, comunicación científica y técnica de salud, así como sus conocimientos en las áreas de investigación, ética, desarrollo, operación y financiamiento. Los miembros del Comité Científico deberán ser nombrados como especialistas y se alternarán cada tres (3) años.
2. Los miembros del Comité Científico serán nombrados por el Comité Asesor de BIREME teniendo en consideración la diversidad temática y la pericia necesarias para el desempeño de las funciones del Comité Científico. Cada uno de los Estados Miembros de BIREME podrá nombrar hasta dos especialistas, y el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana podrá nombrar especialistas adicionales, que serán incluidos en la lista de especialistas internacionales a partir de la cual se harán los nombramientos, teniendo en cuenta también la diversidad temática y la pericia necesarias para que el Comité Científico cumpla sus funciones.
3. Corresponderá al Comité Científico:
  - a. formular recomendaciones al Comité Asesor sobre las funciones programáticas de BIREME de acuerdo con los últimos adelantos técnicos internacionales en materia de información y comunicación científicas, incluido lo siguiente: políticas y criterios de calidad para la selección de los materiales y su contenido; gestión de información,

conocimiento y datos científicos; gestión editorial; infraestructura de almacenamiento y recuperación de información; bibliometría; infometría, y cienciometría;

- b. asesorar al Director de la OPS y el Comité Asesor sobre los métodos y tecnologías que utiliza BIREME en la gestión de productos y servicios de información, y recomendar las soluciones y actualizaciones necesarias;
- c. asesorar al Director de la OPS y el Comité Asesor en la adopción de innovaciones en el campo de la información y la comunicación científicas;
- d. asesorar al Director de la OPS y el Comité Asesor en la preparación y ejecución del Plan de Trabajo Bienal de BIREME, de acuerdo con el Plan Estratégico de la OPS y el Plan de Trabajo de Cooperación Técnica de la OPS;
- e. asesorar al Director de la OPS y al Comité Asesor en el establecimiento de alianzas internacionales para el desarrollo de la información y comunicación científicas en salud;
- f. adoptar un Reglamento Interno de funcionamiento, que será aprobado por todos sus miembros en reunión ordinaria;
- g. realizar una reunión ordinaria anual; el Comité Científico podrá, por intermedio de una representación de tres (3) de sus miembros, solicitar al Comité Asesor de BIREME la realización de reuniones extraordinarias.

### **Artículo VIII Secretaría**

Sujeto a la autoridad general y las decisiones del Director de la OPS, la Secretaría es un órgano permanente de BIREME y el ente responsable de la gestión y ejecución técnica y administrativa del Programa de Trabajo y Presupuesto Bienal de BIREME de acuerdo con las normas y procedimientos de la OPS.

- 1. La Secretaría estará conformada por el Director de BIREME y el personal técnico y administrativo necesario, según lo determine el Director de la OPS y sujeto a la disponibilidad de recursos económicos.
- 2. El Director de BIREME será nombrado por el Director de la OPS, mediante concurso internacional y de acuerdo con las normas y procedimientos de la OPS.

3. Los funcionarios que ocuparán los cargos en BIREME serán nombrados de acuerdo con las normas y procedimientos de la OPS.
4. El Director de BIREME será responsable ante el Director de la OPS de la gestión ejecutiva de BIREME de acuerdo con las normas y procedimientos de la OPS, y a él corresponde:
  - a. preparar, sobre la base del Plan Estratégico de la OPS, el proyecto de Plan de Trabajo Bienal y el proyecto de Presupuesto Bienal de BIREME y presentarlos a la consideración del Comité Asesor para su examen y recomendación al Director de la OPS;
  - b. hacer cumplir el Plan de Trabajo Bienal y el Presupuesto Bienal de BIREME aprobados por el Director de la OPS como parte integral del Plan de Trabajo Bienal de la OPS;
  - c. promover y establecer la colaboración con entidades y organizaciones relacionadas con las funciones programáticas de BIREME;
  - d. promover y establecer alianzas internacionales para el desarrollo de la información y comunicación científicas de salud, en consonancia con las prioridades de la OPS;
  - e. representar a BIREME en actividades e iniciativas relacionadas con sus funciones programáticas, en su calidad de centro especializado de la OPS;
  - f. llevar a cabo la gestión administrativa y financiera de BIREME;
  - g. presentar un informe anual sobre las actividades de BIREME y someterlo a la consideración del Comité Asesor para su examen y recomendación al Director de la OPS;
  - h. preparar cualquier otro informe solicitado por el Director de la OPS, el Comité Asesor o el Comité Científico de BIREME;
  - i. ejercer la función de secretario *ex officio* de las reuniones del Comité Asesor y el Comité Científico;
  - j. aceptar aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas por medio de acuerdos o contratos, siempre y cuando estén relacionados con las funciones de BIREME y sujetos a las condiciones establecidas por el Director de la OPS, previa autorización de este por escrito.

## **Artículo IX Finanzas**

1. Los recursos para el financiamiento del Plan de Trabajo Bienal de BIREME provendrán de las siguientes fuentes: contribución anual de la OPS determinada por el Director de la OPS; contribución anual del Gobierno del Brasil, en consonancia con el convenio celebrado con la OPS; contribuciones anuales de los Estados Participantes y las Organizaciones Participantes de BIREME; y recursos económicos generados por medio de proyectos, prestación de servicios y contribuciones voluntarias.
2. Todas las contribuciones anuales serán pagaderas a partir del 1 de enero de cada año y deberán hacerse efectivas a más tardar el 30 de junio del mismo año.
3. Los fondos y activos de BIREME serán tratados como fondos fiduciarios de la OPS y se administrarán de acuerdo con sus normas financieras.
4. Se creará un Fondo de Trabajo a nombre de BIREME de conformidad con las normas y los procedimientos de la OPS.

## **Artículo X Privilegios e inmunidades**

Los privilegios e inmunidades de BIREME en el Brasil como centro especializado de la OPS, así como las responsabilidades financieras del Gobierno de Brasil en relación con el mantenimiento de BIREME de conformidad con el artículo IX del presente Estatuto, deben estipularse en un convenio específico entre la OPS y el Gobierno de Brasil.

## **Artículo XI Modificaciones**

Las modificaciones al presente Estatuto que recomiende el Comité Asesor de BIREME entrarán en vigor tras su aprobación por parte del Consejo Directivo de la OPS.

## **Artículo XII Entrada en vigor**

Las disposiciones de este Estatuto entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la OPS.

*(Quinta reunión, 27 de septiembre del 2023)*